ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1480-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan José Cuevas García.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de diciembre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de diciembre de 2010.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Aumentar el monto de las cuotas y aportaciones más las primas o compensaciones por antigüedad, de diez a veinticinco veces el salario mínimo que rija en el Distrito Federal. Incluir a los seguros de retiro, de cesantía en edad avanzada y de vejez para determinar el monto de los beneficios.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 123, apartado B todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como los artículos y apartados que se pretenden reformar y el ordenamiento al que pertenecen.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	**Decreto que reforma los artículos 17; 62 fracción III; 121 y 132, y adiciona un transitorio a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**
Artículo 17. ...	**Artículo 17.** El sueldo básico que se tomará en cuenta para los efectos de esta ley, será el sueldo del tabulador regional que para cada puesto se haya señalado.
Las Cuotas y Aportaciones establecidas en esta Ley se efectuarán sobre el Sueldo Básico, estableciéndose como límite inferior un Salario Mínimo y como límite superior, el equivalente a *diez* veces *dicho* Salario Mínimo.	Las cuotas y aportaciones establecidas en esta ley se efectuarán sobre el sueldo básico **más las primas o compensaciones por antigüedad,** estableciéndose como límite inferior un salario mínimo y como límite superior, el equivalente a **veinticinco** veces **el** salario mínimo **que rija en el Distrito Federal.**
Será el propio Sueldo Básico, hasta el límite superior equivalente a diez veces el Salario Mínimo del Distrito Federal, el que se tomará en cuenta para determinar el monto de los beneficios en los seguros de riesgos del trabajo e invalidez y vida establecidos por esta Ley.	**Esos mismos límites en veces el salario mínimo, serán los que se tomen** en cuenta para determinar el monto de los beneficios en los seguros **de retiro, cesantía en edad avanzada, vejez**, riesgos del trabajo e invalidez y vida, establecidos por esta ley.
...	Las dependencias y entidades deberán informar al Instituto anualmente, en el mes de enero de cada año, los conceptos de pago sujetos a las cuotas y aportaciones que esta ley prevé. De igual manera deberán comunicar al Instituto cualquier modificación a los conceptos de pago, dentro del mes siguiente a que haya ocurrido dicha modificación.
Artículo 62. En caso de riesgo del trabajo, el Trabajador tendrá derecho a las siguientes prestaciones en dinero:	**Artículo 62.** En caso de riesgo del trabajo, el trabajador tendrá derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

I. a **II.** ...	**I.** ... **II.** ...
III. Al ser declarada una incapacidad total, se concederá al incapacitado una Pensión vigente hasta que cumpla sesenta y cinco años, mediante la contratación de un Seguro de Pensión que le otorgue una Renta, igual al Sueldo Básico que venía disfrutando el Trabajador al presentarse el riesgo, cualquiera que sea el tiempo que hubiere estado en funciones. La cuantía de este beneficio será hasta por un monto máximo de *diez* veces el Salario Mínimo.	**III.** Al ser declarada ... en funciones. La cuantía de este beneficio será hasta por un monto máximo de **veinticinco** veces el salario mínimo **que rija en el Distrito Federal.**
…	Los pensionados ...
a) y **b)** ...	
Artículo 121. La cuantía de la Pensión por invalidez será igual a una cuantía básica del treinta y cinco por ciento del promedio del Sueldo Básico disfrutado en el último año inmediato anterior a la fecha de la baja del Trabajador. Dicha cuantía no será inferior a la Pensión prevista en el artículo 170 de la Ley del Seguro Social a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, cantidad que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al cambio anualizado del Índice Nacional de Precios al Consumidor. La cuantía de este beneficio será hasta por un monto máximo de *diez* veces el Salario Mínimo.	**a)**. ... **b)**. ... anual. **Artículo 121.** La cuantía de la pensión por invalidez ... consumidor. La cuantía de este beneficio será hasta por un monto máximo de **veinticinco** veces el salario mínimo **que rija en el Distrito Federal**.
…	

I. y **II.** ... **Artículo 132.** Los Familiares Derechohabientes del Trabajador o Pensionado fallecido, en el orden que establece la sección de Pensión por causa de muerte del seguro de invalidez y vida, tienen derecho a una Pensión equivalente al cien por ciento de la que hubiese correspondido al Trabajador por invalidez o de la Pensión que venía disfrutando el Pensionado, y a la misma gratificación anual a que tuviera derecho el Pensionado. La cuantía de este beneficio será hasta por un monto máximo de *diez* veces el Salario Mínimo.	Los pensionados ... **I.** ... **II.** ... anual **Artículo 132.** Los familiares derechohabientes del trabajador o pensionado fallecido ... pensionado. La cuantía de este beneficio será hasta por un monto máximo de **veinticinco** veces el salario mínimo **que rija en el Distrito Federal.**
	Transitorio **Único.** A partir de enero de 2011, el límite máximo del salario base de cotización para los seguros de cesantía en edad avanzada, vejez, riesgos de trabajo e invalidez y vida, será de once veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el que aumentará un salario mínimo por cada año subsecuente hasta llegar a veinticinco salarios mínimos en el año 2025.

GTR